



ACUERDO No.33
02 de septiembre de 2021

Por medio del cual se realiza una interpretación y aclaración frente al servicio compensatorio que deben prestar los estudiantes becarios

EL CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y
y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante el Acuerdo No. 040 del 27 de octubre de 2011, El Consejo Superior de la Universidad reglamentó lo relativo a las becas “Fundadores”, estableciendo en su artículo 5 que *“Los becarios deberán prestar un servicio social de 30 horas semestrales”*.

SEGUNDO: Que por efectos de la pandemia originada por el Coronavirus Covid – 19, se suspendió durante el año 2020 el cumplimiento de dicho servicio social para algunos estudiantes becarios, por la imposibilidad de asistir presencialmente a las instalaciones de la Universidad.

TERCERO: Que mediante Acuerdo No. 70 del 8 de febrero de 2021 el Consejo Académico de la Universidad restableció el cumplimiento del servicio social universitario para los estudiantes becados, expresando en el considerando primero, que uno de los requisitos que debían cumplir los estudiantes becados en pregrado, para disfrutar de la adjudicación de la beca, era *“contribuir para con la Universidad con el pago de 300 horas de servicio social”*, con lo cual se generó una aparente contradicción entre el Acuerdo No. 70 del 8 de febrero de 2021 del Consejo Académico y lo dispuesto en el Acuerdo No. 040 del 27 de octubre de 2011 del Consejo Superior.

CUARTO: Que el Consejo Superior en su sesión del 02 de septiembre de 2021 analizó la aparente contradicción existente entre ambas normas, y definió mediante este acuerdo la interpretación correcta del requisito señalado en el Acuerdo No. 040 del 27 de octubre de 2011 para los estudiantes becarios.

QUINTO: Que, además, el Consejo Superior encontró que resultaba necesario modificar la denominación “servicio social” contenida en las normas relacionadas en estos considerandos, en atención a que dicha denominación genera confusión frente al requisito de titulación contenido en el capítulo 12 del Reglamento Académico de la Universidad (artículos 71 y 72), que se denomina “servicio social universitario” y es exigible a todos los estudiantes de la Universidad, sean becarios o no.

ACUERDA:



Artículo 1°. Definir que los estudiantes de pregrado que sean beneficiarios de la beca “Fundadores” en la Universidad, deberán prestar un servicio social de treinta (30) horas semestrales, conforme lo señala el artículo 5 del Acuerdo No. 040 del 27 de octubre de 2011 expedido por este órgano Universitario, siendo la interpretación correcta de esta disposición la que se desprende de su tenor literal.

Artículo 2°. Modificar la denominación “servicio social” contenida en el artículo 5 del Acuerdo 040 del 27 de octubre 2011 y demás normas universitarias que regulan los requisitos que deben cumplir los estudiantes becarios, por la denominación “servicio compensatorio”. Entiéndanse modificados los demás Acuerdos del Consejo Superior y del Consejo Académico que se refieren al “servicio social” como requisito que deben cumplir los estudiantes becarios para disfrutar de la adjudicación.

COMUNÍQUESE.

LINA GIRALDO AGUDELO
Presidenta

FRANCISCO JAVIER SERNA GIRALDO
Secretario General